



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0972-2017/MPS.

Sullana, 25 de julio de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Asientos de Cuaderno de Obra N°s 165, 215, 218, 219, 221, 264, 266, 287, 296, 330, 334, 346, 369, 389, 421, se denotan las causales mediante las cuales se originó el ADICIONAL DE OBRA N° 02 TRAMO FILTRACIONES, los mismos que forman parte los antecedentes del presente expediente;

Que, mediante CARTA N° 046-2016/OIST de fecha 04/07/2016, la Supervisión, por intermedio de su Jefe de Supervisión, pone en conocimiento a la Entidad que realizado el recorrido desde la Progresiva 0+000 hasta la 15+900 se verifico la existencia de ZONAS DE FILTRACION en siete (07) tramos, los cuales están ubicados en el lado derecho de la vía a ejecutar, con una longitud de 5,940 ml;

Que, del mismo modo manifiesta que se observó la existencia de un canal sin revestir ubicado en la progresiva 10+518 paralelo al eje de la vía existente con una longitud de 612.00 ml; el cual es alimentado por el canal principal con un volumen de 1M3;

Que, mediante CARTA N° 030-2016-SO/MPS/NALS de fecha 11/07/2017, el Coordinador de Obra – Ing. Nelson Antonio Lescano Sánchez, manifiesta que debe tramitarse a la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, para que notifique al Proyectista la consulta sobre tratamiento que se debe dar a las filtraciones permanentes existentes en la longitud de 5,940 m;

Que, con OFICIO N° 0175-2016/MPS-GDUeI-SGEyFP de fecha 25/07/2016, se solicita al Proyectista – Ing. Jorge Ulloque Rodríguez, remita en el plazo de cinco (05) días calendarios, la absolución de consultas, de conformidad a la normativa correspondiente;

Que, con fecha 02/08/2016, el Consultor CONSORCIO SULLANA debidamente representado por el Ing. Jorge Ulloque Rodríguez, ha presentado la CARTA N° 02-2016-CS (Expediente N° 023204), en el cual indica desconocer en su integridad, responsabilidad alguna sobre el expediente técnico contractual del Contrato de Obra N° 002-2016/MPS-GA] del 02/03/016;

Que, mediante Informe N° 805-2016/MPS-GDUeI-SGEyFP de fecha 04/08/2016, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, indica que es necesaria la mejora de la estructura del pavimento en las zonas donde la napa freática es superficial, puesto que el expediente técnico no contempla tratamiento especial en estas zonas. Ante esta situación, y en cumplimiento al artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra, por deficiencias en el expediente técnico

Recomendando proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala las acciones a seguir sobre las prestaciones adicionales menores al 15%.

Que, en los documentos citados anteriormente, se indica que durante la ejecución de los trabajos topográficos, desbroce y movimientos de tierras, se detectaron tramos afectados por problemas de filtraciones del KM 5+360 AL KM 6+300 Y DEL KM 8+030 AL 10+370, los mismos que son producto de agua de retorno de los cultivos que se encuentra en cotas mayores a las de la rasante del proyecto, estas agua discurren de los cerros que se encuentran a lado derecho de la vía del proyecto. Esta consulta nace según el asiento N° 165, 215, 218, 219, 221, 264, 266, 287, 296, 330, 334, 346, 369, 389, 421;

Que mediante EXPEDIENTE N° 010664 de fecha 05/04/2017, CONSORCIO BOQUERON DE LUNEZ, alcanza la identificación de los tramos comprendidos en la obra que tienen problemas por presencia de filtraciones, indicando que los tramos afectados son del KM 5+360 AL KM 6+300 y del KM 8+030 AL 10+370. Por lo cual han reiterado varias oportunidades la consulta, para que por medio del supervisor se indique que trabajos realizar en los tramos mencionados;

Que, según INFORME N° 0567-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP de fecha 03/05/2017, La Sub Gerencia de Estudio y Formulación de Proyectos, señala que la Sub Gerencia de obras no se ha pronunciado respecto del Expediente N° 010664 del 05/04/2017, si no que ha optado por elaborar Términos de Referencia para la contratación de un consultor externo, sin que la Entidad haya determina o definido tal necesidad;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°0972-2017/MPS

Pág. 02

Que, mediante OFICIO N° 227-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 08/05/2017, La Sub Gerencia de Obras, remite propuesta elaborada por la contratista sobre la consulta del tramo con problemas de filtraciones, el mismo que ha sido revisado por la Sub Gerencia de Obras de Estudios opinando esta que es la más recomendable y se debe tener en cuenta en el desarrollo del respectivo expediente técnico;

Que, con CARTA N° 086-2017/OIST de fecha 15/05/2017, La supervisión mediante el jefe de supervisión opina que, es necesario, que se efectúe el tratamiento de estas zonas con filtraciones, dado que de no ejecutarse ningún tipo de solución, el deterioro de la vía será en un corto tiempo; por lo que la entidad al amparo de lo determinado en el Art. N°196 del RLCE (consultas sobre ocurrencias en la obra) deberá definir la procedencia o no de la prestación adicional y/o deductivo vinculante, posterior a ello se realizará el procedimiento indicado en el Art. N° 207 del RLCE;

Que, con INFORME N° 0679-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP de fecha 24/05/2017, La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, remite los actuados a la Sub Gerencia de Obras para que defina si es procedente o no la prestación adicional y/o deductivo vinculante, toda vez que la Sub Gerencia de Obras es el área usuaria y hasta la fecha no se ha pronunciado. Recomendando que se traslade a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para que conforme el art N°207, de Reglamento de la Ley de Contrataciones, defina si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional y/o deductivo vinculante está a su cargo o consultor externo;

Que, mediante CARTA N° 41-2017/MPS-GDUeI-SGO-OMAM, La Sub Gerencia de Obras mediante el Coordinador de obras trasmite la opinión de la supervisión, la cual manifiesta la necesidad de elaborar un expediente técnico de adicional y/o deductivo vinculante por la consulta de filtraciones.

Que, asimismo, recomienda se envíe el presente expediente a la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos para la aprobación de los TDR y se continúe con el trámite correspondiente para la Contratación del Consultor que tendrá a cargo la elaboración del Expediente Técnico del adicional y deductivo Vinculante N° 02 - Tramo Filtraciones;

Que, con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 202-2017/MPS-GM de fecha 25/05/2017, se aprueba los Términos de Referencia para la contratación del Servicios de Consultoría para la elaboración del expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 Tramo de Filtraciones de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA". SNIP N°145686, de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia;

Que, con ORDEN DE SERVICIO N° 002329 de fecha 05/07/2017, se contrata al Ing. Oscar Alberto Gómez Zapata, para la Consultoría en el Elaboración del Expediente Técnico de Adicional y/o Deductivo Vinculante (Tramo filtraciones) de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA". SNIP N°145686;

Que, mediante CARTA N° 007-2017/OAGZ/CONSULTOR de fecha 24/07/2017, el Ing. Oscar Alberto Gómez Zapata, remite levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de adicional de Obra N° 02 - Tramo Filtraciones para revisión por parte de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos;

Que, con INFORME N° 0950-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP de fecha 24/07/2017, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, solicita a la Sub Gerencia de Obras la emisión de un Informe Técnico, en el cual se indique la causal y justificación correspondiente del Adicional y/o Deductivo Vinculante presentado, en base a lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, en dicho informe se deberá indicar acerca del porcentaje de incidencia del presente adicional de obra con respecto al monto contractual, y el porcentaje de incidencia acumulada.

Que, mediante INFORME N° 969-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 24/07/2017, la Sub Gerencia de Obras, manifiesta lo siguiente:





- Como meta física se pretende mejorar 3,310.0 m del tramo de la vía que tienen problemas de agua superficial y subterránea, para lo cual se necesitara:
 - Colocar 3,998.70 m³ de roca para mejorar suelo de fundación
 - Colocar 3,310.00 m de sub dren longitudinal de 0.70x1.20m
 - Colocar 299.00 m de sub dren transversal de 0.70x0.70m
- Los presupuesto de adicional y deductivo vinculante han sido calculados con 10% de gastos generales, 10% del Utilidades, con precios al mes de septiembre del 2015.
- Se entrega el expediente técnico de adición de obra por un monto de S/. 1'399,636.89 (Un Millón Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Seis Mil con 89/100 Soles).

El presupuesto del adicional de obra es de S/. 1'399,636.89 (Un Millón Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Seis Mil con 89/100 Soles), que incluye Mano de Obra, Materiales y Equipos, Gastos Generales, Utilidades e impuestos de ley, el cual representa el 2.244% con respecto al monto contractual.

Descripción	Monto	% Incidencia
Monto del Contrato Principal (CP)	66,812,135.87	
Deductivo N° 01, Vinculante al Adicional N° 01	-53,630.12 RA 866-2017/MPS (de fecha 06/07/17)	-0.08027% del CP
Adicional N° 01, Vinculante al Adicional N° 01	153,480.36 RA 866-2017/MPS (de fecha 06/07/17)	0.22972% del CP
Monto Contractual Vigente (MCV)	66,911,986.11	0.14945% Inc. Acumula
Adicional N° 02 (AD 02)	1,399,636.89 (en trámite de Aprobación)	2.09488% del CP
Nuevo Monto Contractual (NMC) Por Adicional N° 02		
NMC = MCV+ AD 02	68,311,623.00	2.24433% Inc. Acumula

El presupuesto de obra se ha elaborado con precios al mes de septiembre del 2015, los mismo que forman parte del presupuesto base del expediente técnico.

El causal del Adicional de Obra N° 02, es por deficiencias en el Expediente Técnico Contractual, y la necesidad de aprobar el Adicional de Obra N° 02, resulta indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato Original. Asimismo se indica que el presente Adicional de Obra N° 02 incluye Partidas Nuevas, por lo tanto se ha realizado la elaboración del Acta de Pactación de Precios de partidas nuevas correspondiente.

Asimismo se deberá establecer las responsabilidades por las deficiencias del Expediente Técnico contractual, lo cual ha traído como consecuencia el presupuesto Adicional de obra.

Debe resultar que estas deficiencias en el expediente técnico pudieron haber sido prevista por el proyectista, pues, en época no lluviosa se manifiestan las filtraciones que atraviesan la vía en las progresivas mencionadas líneas arriba. Recomendando la aprobación del presente adicional.

Que, mediante Informe N° 0723 2017/MPS-GM-GDUel de fecha 25/07/2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, acoge lo glosado por la Sub Gerencia de Obras y con su CONFORMIDAD, deriva los actuados para el informe presupuestal y posterior opinión legal.

Que, con Informe N° 430-2017/MPS-GPyP de fecha 25/07/2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite el correspondiente Informe Presupuestal, manifestando lo siguiente:
 Que según reporte de la página de SOSEM y el Marco Presupuestal v/s compromiso anual al año fiscal 2017 del proyecto en mención se observa lo siguiente:

- Costo del Proyecto Actualizado 71'739,060.09

Que, durante las últimas reuniones sostenidas entre las dependencias orgánicas de su gerencia y alta dirección, hemos tomado conocimiento que se vienen tramitando una serie de adicionales de la obra en mención, para los cuales como institución no contamos con los recursos presupuestales necesarios;

Que, mediante Informe N° 392-2017/MPS-GPyP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, dio a conocer al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura sobre la situación presupuestal a la fecha, habiéndole recomendado que tramite de manera URGENTE ante el Ministerio de Transportes y



Comunicaciones, una adenda al Convenio N° 472-2015-MTC/21 que permita utilizar los recursos disponibles por el monto de S/. 10'633,752.47 para poder atender los adicionales que se presenten durante la ejecución de la mencionada obra;

Que, mediante Informe N° 0723-2017/MPS-GM-GDU/el de fecha 25/07/2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que respecto a la asignación presupuestal solicitada se debe tener en cuenta que se viene coordinando con el Ing. Miguel Durand de PROVIAS Descentralizado para el financiamiento del presente adicional, en atención al Convenio N° 472-2015/MTC/21; Recomendando:

1. Debe ser registrado en el Banco de Proyectos, la modificación del costo del proyecto como requisito previo para el trámite de pago en el SIAM- Sistema Integrado de Administración Financiera;
2. La ejecución del pago del Adicional de obra quedará sujeto a la adenda al Convenio N° 472-2015-MTC/21 en virtud al trámite que viene realizando la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Que, el artículo Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: **Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento(15%)**

No procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...).

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación.

Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser comunicada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra (...).

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser comunicada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, complejidad, oportunidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarse a este la elaboración del expediente técnico.

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

Concuerda la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causa de ampliación de plazo. Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarse el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante autorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la





prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública."

Bajo este contexto es preciso hacer el siguiente análisis:-

En primer lugar, debe señalarse que el artículo 411 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir las prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto.

Al respecto, es importante indicar que, el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." (El subrayado es agregado).



En esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato; asimismo, puede reducir las prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del referido monto.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 207 del Reglamento precisa que "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original." (El resaltado es agregado).



De la disposición citada, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad, único funcionario competente para brindar tal autorización, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley.

Adicionalmente, el quinto párrafo del artículo 207 del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo siguiente: "La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra."



Por su parte, el octavo párrafo del referido artículo dispone que "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo." (El resaltado es agregado).



Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la competencia, procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra;

Que, sobre el particular, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro

de lo que la doctrina denomina "*cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público —como es el régimen de contrataciones del Estado—, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Que, con Informe N° 1079-2017/MPS-GAJ del 25.07.2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los informes técnicos emitidos por la Supervisión de la Obra, Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, recomienda: Declarar PROCEDENTE el Adicional de Obra N° 02 en la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA". SNIP N°145686, ascendente al monto de S/. 1'399,636.89; indicando que no es responsable de la calidad de análisis sobre ingeniería de detalle (Planos, Planos de Metrados, Memoria de Calculo, Análisis de Costos Unitarios, Especificaciones Técnicas y otros):

Que, con Informe Legal N°003-2017-CON-ALE/MPS de fecha 26.07.2017. la Abog. Evelyn Karina Rivera Sagástegui, asesora externa, concluye, que en mérito a los informes técnicos: N°723-2017/MPS-GPyP, N° 0969-2017/MPS-GDUeI-SGO, se apruebe el adicional el Adicional de Obra N° 02 "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por el Titular del Pliego, tiene principalmente PROCEDENTE el Adicional de Obra N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", conforme al contenido explicativo y orientador de los siguientes documentos: Informe N° 805-2016/MPS-GDUeI-SGEyFP Informe N° 0567-2017/MPS-GDUeI-SGEYFP, Informe N° 0679-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP, Informe N° 0950-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP, Informe N°0969-2017/MPS-GDUeI-SGO, Informe N° 0723-2017/MPS-GM-GDUeI, Informe N° 1079-2017/MPS-GAJ, e Informe Legal N°003-2017-CON-ALE/MPS; los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados:

Por tanto, se deja sentado que la anuencia expresada en la presente resolución para la aprobación del Adicional de Obra N° 02, lleva inserta la orden de que los órganos competentes realicen todas las acciones pertinentes orientadas a salvaguardar la eficiencia y legalidad en el uso de los recursos públicos involucrados en la realización de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"; y

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Obras, Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE el Adicional N°02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA". SNIP N°145686, ascendente al monto de S/. 1'399,636.89 (Un Millón Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Seis Mil con 89/100 Soles), que incluye Mano de Obra, Materiales y Equipos, Gastos Generales, Utilidades e impuestos de ley, el cual representa una incidencia acumulada del 2.24% con respecto al monto contractual, a razón "TRAMO FILTRACIONES". Debiéndose sujetar el pago del adicional glosado, a la transferencia que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Sanamiento, sin perjuicio de realizar las gestiones respectivas.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

para arribar a aquella finalidad.

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0972-2017/MPS

Pág. 07

Artículo Segundo.- Precisar, que la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos Proceda a la Elaboración del SNIP 16, enviando a la Sub Gerencia de Evaluación de Proyectos para su registro correspondiente.

Artículo Tercero.- Precisar que en aplicación a lo prescrito en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista, debe de ampliar la Carta Fianza, a razón del Adicional que se requiere.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se enmarque en el saldo del marco presupuestal actual, para realizar las acciones que el caso amerite ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de atender el financiamiento del Adicional de Obra N° 02 ascendente al monto de S/. 1'399,636.89 (Un Millón Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Seis Mil con 89/100 Soles), que incluye Mano de Obra, Materiales y Equipos, Gastos Generales, Utilidades e Impuestos de ley.

Artículo Quinto.- De lo analizado en el presente expediente se advierte que existe responsabilidad con respecto a las deficiencias en el expediente técnico, las mismas que de conformidad a lo establecido por la Gerencia de Obras, mediante Informe N° 969-2017/MPS-GDU-el-SGO, pudieron ser previstas por el Proyectista, originando consigo el presente adicional de obra, por lo que deberá remitirse copias del presente Expediente a la Secretaría Técnica de Procesos administrativos y Procuraduría Municipal a fin de que se realicen las acciones administrativas y legales que correspondan, afectos de determinar responsabilidades ante las deficiencias advertidas en el Expediente Técnico, lo que trajo consigo la aprobación del Adicional de obra N° 02, por el monto de S/. 1'399,636.89 (Un Millón Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Seis Mil con 89/100 Soles).

Artículo Sexto.- Autorizar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la Adenda respectiva.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Gerencia de
Desarrollo Urbano e
Infraestructura
Municipal
Subgerencia de
Obras

[Firma manuscrita]
Med. Intermedia de la Gerencia de
Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
[Firma manuscrita]
SECRETARÍA GENERAL